



Rad. 2019-00172-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, que presenta el extremo ejecutante por intermedio de su apoderado judicial. Buga Valle, noviembre 27 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2019-00172-00

EJECUTIVO SINGULAR -C.S.-

DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2

DEMANDADO: ARMANDO GONZÁLEZ LENIS y MIRYAN DORIS RODRÍGUEZ BERMÚDEZ CC. 1.110.454.959 y 39.840.785, respectivamente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2558

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo ejecutante pidió declarar la «...*terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el pagaré que se ejecutan...*»¹ y el levantamiento de las medidas cautelares; sin embargo, se advierte que no se cumple con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues, la mandataria **no** cuenta con facultad expresa para **recibir**.

Nótese que LINA MARÍA MAYOR POSSO en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales del BANCO W S.A. confirió poder especial a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S. para que la representara al interior de esta ejecución con facultades para «...*conciliar, transigir, renunciar, reasumir, otorgar, sustituir, desistir, recurrir, así como las necesarias para impetrar medidas cautelar, solicitar adjudicación de bienes en caso de remate, participar y hacer postura por parte del crédito en la diligencia de remate...*»². Por su parte, la representante legal de la última sociedad en mención otorgó mandato a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ **con las mismas facultades** que la entidad bancaria había conferido.

De modo que no hay duda sobre la **ausencia de la facultad expresa para recibir** que debe tener la apoderada judicial para impetrar la solicitud que hoy se estudia y, por tanto, la misma será negada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1º Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

¹ Archivo «14SolicitaTerminación201900172» del cdo. 1 del expediente digital rad. 76111400300120190017200.

² Archivo «10Memorial OtorgaPoder», ib.



NEGAR la solicitud de terminación promovida por la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ** por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 156.



JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a762a2d0af79d85c66d70b393c6e75dd602c5f5b46552b2b8b4660f24964e59

Documento generado en 05/12/2023 09:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>